

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 22 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que el demandante allegó constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 851

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00096-00
Proceso: Exoneración de cuota de alimentos
Demandante: Jhon Deiner Caicedo Sánchez
Demandado: Jhon Anderson Caicedo Hernández

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que la apoderada judicial del demandante allegó al expediente constancia de envío y entrega de citación al Juzgado para adelantar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con la cual, pretende dar cumplimiento a lo relacionado con la notificación al demandado del adelantamiento del presente asunto.

Al respecto, es pertinente señalar que la parte actora adelantó la precitada carga procesal bajo las reglas del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, remitiendo la citación al joven JHON ANDERSON CAICEDO HERNANDEZ a través de correo certificado, recibida por éste el día 20 de marzo de 2024 en la dirección de residencia señalada en la demanda, ubicada calle 63B norte # 14-09 B/Ciudad de Cali de la ciudad de Popayán¹.

Sin embargo, JHON ANDERSON no compareció al despacho en el término que la ley le confiere para tal fin, por lo que se hace necesario requerir al extremo demandante para que adelante la notificación por aviso en los términos señalados en el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil, ya que fueron estos los lineamientos elegidos por dicha parte para los efectos mencionados, y teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concederá un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código

¹ Consecutivo 011

General del Proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de un término máximo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones tendientes a la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al joven JHON ANDERSON CAICEDO HERNANDEZ, al tenor de las normas procesales citadas en la parte motiva antecedente, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior o vencido el término otorgado, **REGRESAR** el expediente a despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 068 del día 23/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83641a452d1570b5c72e8a7986203c8380227855c61f92081122494cc84afb09**

Documento generado en 22/04/2024 04:43:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>